Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N° 567

REF.: E45-2021-605-E – "INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE NERI LEONARDO RODRÍGUEZ -DNI N° 27.720.850- POR SUPUESTO ABANDONO". ----------

DE ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JULIO CESAR FERRO

DE MI CONSIDERACIÓN:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03 que expresa: "... *La Asesoría General de Gobierno emitirá el dictamen final, que implicará la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girará al ministerio u organismo que ordeno su instrucción, o al tribunal de disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda*".

Evaluada las mismas, puede observarse a fs. 46/47 que se inician la tramitación sumarial por Resolución N° 1126/21 de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente al agente de planta permanente Sr. Neri Leonardo Rodríguez - DNI 29.720.850 por supuesto abandono de servicio, desde el mes de septiembre de 2020 hasta la fecha del instrumento Legal 29/07/2021.

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ha ofrecido al agente sumariado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa por cuanto obra constancia de citación para declaración indagatoria (fs.68 y 108/109), donde estando debidamente notificado (fs.71vta y 115), no compareció, ni justifico su incomparecencia.

Con posterioridad se procede a la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal (124/125) y no realizando presentación alguna en el plazo que tenía para ello, se corre vista de las actuaciones a efectos de que alegue sobre los hechos y el mérito de la prueba (fs. 142).

No habiendo efectuado alegatos se clausuran las actuaciones (fs. 157) y se agrega conclusiones del instructor (fs. 158/160) y de la Dra. Nancy Hauch, Directora de Sumarios de fs.162/164.

Del análisis del material probatorio aportado por la autoridad requirente, así como de las diligencias practicadas, se ha establecido la relación circunstanciada de los hechos investigados de donde surge que el Señor Rodríguez se ha ausentado de su lugar de trabajo desde el mes de septiembre del año 2020 y hasta la individualización de la falta en ocasión de la fijación de audiencia para recepcionar Declaración Indagatoria (14/05/2025).

Obra agregada a fs. 97 informe del responsable de la Unidad de Recursos Humanos comunica, con fecha 26/03/2025, que al agente se le han bloqueado desde septiembre de 2020 y se suspendieron definitivamente los mismos por Resolución N° 0900/2021 a partir de julio de 2021, así como se adjunta, a fs.103, la situación de revista del agente.

En el contexto desarrollado, este órgano asesor coincide con la preopinante (Directora de Sumarios) en que el Sr. Neri Leonardo Rodríguez - DNI 29.720.850, agente de planta permanente de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente y que reviste en el cargo de la Categoría 6 –Personal Obrero y Maestranza 1 –CEIC N° 1034-00-Obrero-Maestranza 1 -Grupo 1–Actividad Central 1–Actividad Central–Actividad específica 01 –Conducción Superior– Jurisdicción 45 Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente, incurrió en abandono de servicio al registrar inasistencias injustificadas a su puesto de trabajo desde septiembre de 2020 hasta la fecha de su Declaración Indagatoria (14/05/2025), periodo durante el cual no percibió haberes y los que se encuentran suspendidos hasta la fecha por Resolución N° 0900/2021 que continua vigente.

En mérito a lo expuesto, corresponde la aplicación de sanción expulsiva de **CESANTÍA** por abandono de servicios, al transgredir con su conducta lo previsto en el art. 21: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la administración; 2) acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación. Para determinar la existencia de impuntualidad se otorga al agente público provincial una tolerancia de cinco (5) minutos, a partir de la cual se aplicarán las sanciones por este concepto. Las impuntualidades superiores a sesenta (60) minutos sin causa justificada, serán considerados automáticamente como inasistencia sin aviso y sancionada como tales ..."; art 22: "Queda prohibido a los agentes: ... 5) abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio..."; en concordancia con lo previsto en el anexo disciplinario de la Ley 292-A, art. 23°: "Sera causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción

y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) la sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio ...", salvo mejor criterio de la superioridad.

Asimismo, se advierte que –con carácter previo al dictado del instrumento legal que aplicará la sanción sugerida- la Dirección de Contralor y Normatización deberá corroborar los datos de la situación de revista de la agente al momento de elaborarlo.

Por último, se recuerda que se encuentra vigente lo prescripto en el artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma"*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

11 SEP 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO